



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN N° 2021001530 DEL 22 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se fijan las cuantías de la contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA para la vigencia 2021”

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

En ejercicio de las facultades legales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución de Nombramiento No. 2020006742 del 25 de febrero de 2020 y acta de posesión No. 040 del 25 de febrero de 2020, el artículo 1° del Decreto 440 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece en el literal b del numeral 2 que la contratación de menor cuantía se determina en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

El presupuesto asignado para el INVIMA de conformidad con la Ley 2063 de 2020 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”*, y el Decreto 1805 de 2020 *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, asciende a la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 209.414.257.924)**.

El Decreto 1785 de 2020 *“Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal”*, establece en su artículo 1° que a partir del 1 de enero de 2021 el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente será por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 908.526)**, de manera que el presupuesto oficial asignado al INVIMA para la presente vigencia fiscal, equivale a **DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (230.498)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Ley 1150 de 2007 señala en el literal b) del numeral 2° del artículo 2°, que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta de 450 salarios mínimos legales mensuales.

De otra parte, el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece un proceso de selección especial en los casos en que el valor de la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, con independencia del objeto a contratar.

En mérito de lo anterior, el Secretario General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las siguientes cuantías, como montos máximos para la celebración de contratos del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS



La salud
es de todos

Ministerio

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN N° 2021001530 DEL 22 DE ENERO DE 2021

“Por la cual se fijan las cuantías de la contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA para la vigencia 2021”

- INVIMA durante la vigencia fiscal 2021, de la siguiente manera:

1. **Contratación de mínima cuantía:** Será de mínima cuantía la contratación adelantada por el INVIMA, cuyo valor sea igual o inferior a la suma de hasta CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 40.883.670).
2. **Contratación de menor cuantía:** Será de menor cuantía la contratación adelantada por el INVIMA, cuyo valor sea superior a CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 40.883.670), y hasta la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 408.836.700).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROY LUIS GALINDO WEHDEKING
Secretario General

Proyectó: María José Amaya López.
Revisó: María Angélica García González.
Revisó y aprobó: María Margarita Cárdenas Cortés.